

Unidad 8

- Transformación de sociedades

" La transformación también puede perjudicar a los acreedores de la sociedad, especialmente si por aquélla ha de disminuir la responsabilidad de los socios; por esto la Ley exige que las decisiones sean inscritas en el Registro Público de comercio y publicarse junto con el balance en el periódico oficial del domicilio de la sociedad que va a transformarse. "

General

Aspectos Legales

Implicaciones en la Transformación

Registros, Declaraciones y Libros

Casos de la Transformación de Sociedades

General

La transformación de una sociedad no representa la desaparición o extinción de la sociedad y la creación de una nueva, sino simplemente el cambio de su tipo o régimen social y la naturaleza jurídica que tiene una sociedad u otra, con derechos y obligaciones diferentes según la sociedad de que se trate.

La desaparición o extinción de la sociedad y la creación de una nueva, sí implica las reglas de disolución y creación de sociedades. No sería lógico considerar lo anterior si subsisten el mismo patrimonio, el mismo fin y sólo ha cambiado la responsabilidad de los socios o accionistas y la manera de estar representados sus derechos.

La transformación cambia una sociedad a otra que esté autorizada por la Ley de Sociedades Mercantiles y el Código Civil. También puede considerarse una transformación cuando una sociedad de capital fijo cambia a una sociedad de capital variable o viceversa (Art. 227).

La Sociedad en Nombre Colectivo suele transformarse en una sociedad En Comandita Simple generalmente por la muerte o retiro de alguno de los socios o en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

La Sociedad en Comandita Simple también suele transformarse en Sociedad en Comandita por Acciones.

Las sociedades En Comandita por Acciones y la de Responsabilidad Limitada tienden a transformarse en Sociedades Anónimas.

Las transformaciones no se efectúan generalmente al revés de lo señalado en los párrafos anteriores, es decir, por ejemplo, una Sociedad Anónima no se transforma a una de Responsabilidad Limitada, etc.

Aspectos legales

El acuerdo de transformación debe ser ordenado por la Asamblea Extraordinaria de socios o accionistas en la forma y términos que exijan las sociedades: las sociedades de personas requieren de la totalidad de los votos, las sociedades capitalistas requieren de más del 50% de los votos y las sociedades mixtas de más de 75% de los votos.

Para efectuar la transformación se requiere de: una acta de transformación, de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la protocolización del acta y de la publicación del acuerdo de transformación.

El acuerdo de transformación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad acompañado de su último balance (Arts. 223, 228).

La transformación no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio. Durante dicho plazo, cualquier acreedor de la sociedad que se transforma podrá oponerse judicialmente en vía sumaria, la que suspenderá hasta que cause ejecutoria que declare que la oposición es infundada. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la transformación (Art. 224, 228).

La transformación tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de la sociedad, o se constituye el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazos se darán por vencidas (Arts. 225, 228).

Implicación en la transformación

Cuando una sociedad *En nombre Colectivo* se transforma en una sociedad *En Comandita Simple*, implica:

- a) No todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente a las obligaciones sociales;
- b) La eliminación de socios industriales;
- c) El establecimiento de un Consejo de Administración en lugar de uno o varios administradores; y
- d) El órgano de Vigilancia será integrado por todos los socios comanditarios en lugar de socios no administradores.

Cuando una sociedad *En Nombre Colectivo* se transforma en una sociedad de *Responsabilidad Limitada* implica:

- a) Los socios responden ante terceros hasta la exhibición de su suscripción, eliminándose la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios;
- b) El tener hasta cincuenta socios en vez de socios ilimitados;
- c) La eliminación de los socios industriales, aportando todos los socios dinero ó bienes;
- d) Partes sociales no negociables en lugar de partes sociales negociables;
- e) Un capital no inferior a \$ 3 000 en lugar de un capital sin monto mínimo;
- f) La administración es encomendada a uno ó más gerentes en lugar de uno ó varios administradores;
- g) Un Consejo de Vigilancia formado de socios ó personas extrañas a la sociedad en lugar de todos los socios no administradores.

Cuando una sociedad *En Comandita Simple* se transforma en una sociedad *En Comandita por Acciones*, implica:

- a) La emisión de acciones que no pueden cederse sin el consentimiento de los socios en lugar de partes sociales;
- b) Un capital no menor de \$ 50 000 en lugar de un capital sin monto mínimo;
- c) Un órgano Supremo constituido por la Asamblea General de Accionistas en lugar de la Asamblea ó Junta de Socios;
- d) Un órgano de Vigilancia formado por socios o personas extrañas a la sociedad en lugar de socios comanditados no administradores y todos los socios comanditarios;
- e) De un informe anual en lugar de una cuenta semestral ó en cualquier tiempo que acuerden los socios presentada por la administración.

Cuando una sociedad *En Comandita por Acciones* se transforma en una *Sociedad Anónima*, implica:

- a) Los socios responden ante terceros a la exhibición de su suscripción en lugar de que algunos socios respondan a las obligaciones sociales de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente.
- b) La emisión de títulos de acciones nominativas que pueden negociarse con entera libertad en lugar de acciones que no pueden cederse sin el consentimiento de los socios;
- c) Un órgano de Vigilancia formado por uno ó varios comisarios en lugar de un Consejo formado de socios ó personas extrañas a la sociedad.

Cuando una sociedad de *Responsabilidad Limitada* se transforma en *Sociedad Anónima* implica:

- a) El tener no menos de dos socios en lugar de estar limitada hasta cincuenta socios;

- b) La emisión de títulos de acciones nominativas en lugar de partes sociales nominativas no negociables;
- c) Un capital no menor de \$ 50 000 en lugar de \$ 3 000;
- d) El establecimiento de un Consejo de Administración en lugar de uno o más gerentes;
- e) Un órgano Supremo constituido por la Asamblea General de Accionistas en lugar de una Asamblea o Junta de socios;
- f) Un órgano de Vigilancia formado por uno o varios comisarios en lugar de socios o personas extrañas a la sociedad;
- g) De un informe anual en lugar de una cuenta de administración semestral o en cualquier tiempo que acuerden los socios.

El detalle de los requerimientos de las sociedades mercantiles puede consultarse en el cuadro final de la Parte I de este libro.

Registro, declaraciones y libros

La transformación puede perjudicar a los acreedores de la sociedad, especialmente si disminuye la responsabilidad de los socios; por esta razón la ley exige en las transformaciones que sean inscritas en el Registro Público de Comercio y además ordena publicarse, junto con el balance, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y la conversión no podrá llevarse a cabo sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción.

Se deben dar avisos al Registro Federal de Contribuyentes por el cambio de especie de sociedad obteniéndose uno nuevo para el cambio de razón o denominación de la sociedad.

Se deben hacer declaraciones de cierre y pago de impuestos correspondientes hasta la fecha de cambio de razón o denominación de la sociedad.

Los libros de contabilidad de la sociedad con razón o denominación anterior deben cerrarse y abrirse nuevos libros para la sociedad con la nueva razón o denominación.

La transformación de la Sociedad de Capital Fijo o una Sociedad de Capital Variable no implica cambio de libros, únicamente se requiere de una cuenta adicional de capital social que maneje el capital variable. Es necesario comunicar tal cambio a las autoridades fiscales.

Casos de la transformación de sociedades

Caso Núm. 1. Transformación de una sociedad En Nombre Colectivo (S. en N.C.) a una sociedad En Comandita Simple (S en C.)

Caso Núm. 2. Transformación de una sociedad En Nombre Colectivo (S. en N.C.) a una sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)

Caso Núm. 3. Transformación de la sociedad En Comandita Simple (S. en C.) a una sociedad En Comandita por Acciones (S. en C. por A.)

Caso Núm. 4. Transformación de una sociedad En Comandita por Acciones (S. en C. por A.) a una Sociedad Anónima (S.A.)

Caso Núm. 5. Transformación de una sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) a una Sociedad Anónima (S.A.)

Caso Núm. 6. Transformación de una Sociedad Anónima de Capital Fijo (S.A.) a una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)

Caso Núm. 1. Transformación de una Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.) a una *Sociedad En Comandita Simple* (S. en C.)

Esto implica un cambio en el capital social porque no todos los socios responden de modo subsidiario, limitada y solidariamente a las obligaciones sociales y se eliminan los socios industriales.

Cuentas de activo	\$165000	
Cuentas de pasivo		90000
Capital social:		65000
Partes sociales suscritas y exhibidas		
Utilidades pendientes de aplicar		<u>10 000</u>
	\$165000	165000

Los asientos de cierre de las cuentas en la Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.) son como sigue:

<i>Asiento Núm. 1</i>	Debe	Haber
Sociedad en Comandita Simple	165000	
Cuentas de Activo		165000
<hr/>		
	165000	165000

Derechos que adquiere la Sociedad En Comandita Simple, en vista de la transformación efectuada según Escritura Pública Núm. 1116, otorgada ante la fe del Notario Público

<i>Asiento Núm. 2</i>	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	90 000	
Sociedad En Comandita Simple		90 000
<hr/>	90 000	90 000
Obligaciones a cargo de la Sociedad En Comandita Simple en vista de la transformación de la Sociedad En Nombre Colectivo.		

<i>Asiento Núm. 3</i>	Debe	Haber
Capital social	65 000	
Utilidades pendientes de aplicar	10 000	
Sociedad En Comandita Simple		75 000
<hr/>	75 000	75 000
Cierre de libros de la Sociedad por la transformación a una Sociedad En Comandita Simple		

El *asiento de apertura* de las cuentas de la Sociedad en Comandita Simple (S. en C.), en la que el capital comanditado es \$ 30 000 y el capital comanditario es \$ 35 000 es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital comanditado		30 000
Capital comanditario		35 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
<hr/>	165 000	165 000

Apertura de libros de la Sociedad por derechos y obligaciones que toma la sociedad provenientes de la transformación de la Sociedad En Nombre Colectivo efectuada según Escritura Pública Núm. 1116 otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 16 del Distrito Federal

El capital comanditado y comanditario está integrado por partes sociales suscritas y exhibidas, aportado por los socios en la Sociedad En Nombre Colectivo (S. en N.C.)

Los registros en la contabilidad deben tener el detalle del monto de cada socio.

Caso Num. 2. Transformación de una Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)

Esto implica un cambio en el capital social porque todos los socios aportan dinero y bienes; se eliminan los socios industriales; las partes sociales cambian a no negociables; y el capital de no tener mínimo cambia a un capital de \$ 3 000 como mínimo y un máximo de cincuenta socios.

La Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.) tiene las mismas cifras que las del Caso Núm. 1.

Los asientos de cierre de las cuentas en la *Sociedad en Nombre Colectivo* (S. en N.C.) son iguales a las del Caso Núm. 1, cambia únicamente la transferencia de las cuentas a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.), en vez de la Sociedad en Comandita Simple (S. en N.C.)

El asiento *de apertura* de las cuentas de la *Sociedad de Responsabilidad Limitada* (S. de R.L.) es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital social:		
Partes sociales		65 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
_____	165 000	165 000

Apertura de libros de la sociedad por derechos y obligaciones que toma la sociedad proveniente de la transformación de la Sociedad en Nombre Colectivo, efectuada según Escritura Pública Núm. 16, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 6 del D.F.

El capital está integrado por partes sociales suscritas y exhibidas, aportado por los socios en la Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.)

Los registros en la contabilidad deben tener el detalle del monto de cada socio.

Caso Núm. 3. Transformación de una Sociedad En Comandita Simple (S. en C.) a una Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.)

Esto implica un cambio en el capital social, las partes sociales cambian a acciones que no pueden cederse sin el consentimiento de los socios, el capital de no tener un mínimo cambia a un mínimo de \$ 50 000.

La Sociedad en Comandita Simple (S. en C.) tiene las siguientes cifras:

Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		75 000
Capital social:		
Comanditado		35 000
Comanditario		25 000
Reserva legal		5 000
Utilidades pendientes de aplicar		25 000
<hr/>		
	165 000	165 000

Al tomarse el acuerdo de transformación se acordó capitalizar el superávit proporcionalmente al capital social comanditado y comanditario. Para esto hay dos opciones: capitalizar el superávit antes de la transformación o hacerlo en la Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.) En este caso se hace antes de la transformación como sigue:

	Debe	Haber
Reserva legal	5 000	
Utilidades pendientes de aplicar	25 000	
Capital social:		
Comanditado		17 500
Comanditario		12 500
Capitalización del superávit.		
<hr/>		
	30 000	30 000

Al capitalizarse el superávit el capital social queda integrado de la siguiente manera:

Capital social:	
Comanditado	\$52 500
Comanditario	37 500
	\$90 000

Los *asientos de cierre* de las cuentas de la Sociedad en Comandita Simple (S. en C.) son como sigue:

Asiento Núm.1	Debe	Haber
Sociedad en Comandita por Acciones	165 000	
<u>Cuentas de activo</u>		165000
	165 000	165 000

Derechos que adquiere la Sociedad en Comandita por Acciones, en vista de la transformación efectuada según Escritura Pública Número 1126 otorgada ante el Notario Público Núm. 16 del Distrito Federal.

Asiento Núm. 2	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	75 000	
<u>Sociedad en Comandita por Acciones</u>		75 000
	75 000	75 000

Obligaciones a cargo de la Sociedad en Comandita por Acciones en vista de la transformación de la Sociedad en Comandita Simple.

Asiento Núm. 3	Debe	Haber
Capital social:		
Comanditado	52 500	
Comanditario	37 500	
<u>Sociedad en Comandita por Acciones</u>		90 000
	90 000	90 000

Cierre de libros de la Sociedad por la transformación a una Sociedad en Comandita por Acciones.

El *asiento de apertura* de las cuentas de la Sociedad en Comandita por acciones (S. en C. por A.) es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		75 000
Capital social:		
Comanditado		52 500
Comanditario		<u>37 500</u>
	165 000	165 000

Apertura de libros de la Sociedad por derechos y obligaciones que toma la Sociedad proveniente de la transformación de la Sociedad en Comandita Simple con un capital social integrado por 525 acciones de \$ 100 cada una de capital comanditado y 375 acciones de \$ 100 cada una de capital comanditario íntegramente suscritas y exhibidas.

El capital social comanditado y comanditario está integrado por acciones suscritas y exhibidas, aportado por los socios \$ 60 000 y capitalizando la reserva legal \$ 5 000 y las utilidades pendientes de aplicar por \$ 25 000 en la Sociedad en Comandita Simple.

Los registros en la contabilidad deben tener el detalle de las acciones de cada socio.

Caso Núm. 4. Transformación de una Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.) a una Sociedad Anónima (S.A.)

Esto implica un cambio en el capital social, porque los socios están obligados ante terceros a la exhibición de su suscripción en lugar de que algunos socios respondan de modo subsidiario ilimitada y solidariamente a las obligaciones sociales, y los títulos de acciones son nominativos que pueden negociarse con entera libertad en lugar de títulos que no pueden cederse sin el consentimiento de los socios.

La Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.) tiene las siguientes cifras:

Cuentas de activo	\$165 000	
Cuentas de pasivo		75 000
Capital social:		
Comanditado		52 500
Comanditario		37 500
	\$165 000	165 000

Los *asientos de cierre* de las cuentas de la *Sociedad en Comandita por Acciones* (S. en C. por A.) son como sigue:

<i>Asiento Núm. 1</i>	Debe	Haber
Sociedad Anónima	165000	
Cuentas de activo		165000

	165 000	165000

Derechos que adquiere la Sociedad Anónima en vista de la transformación efectuada según Escritura Pública Número 1130 otorgada ante Notario Público Núm. 16 del D.F.

<i>Asiento Núm. 2</i>	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	75 000	
Sociedad Anónima		75 000

	75 000	75 000

Obligaciones a cargo de la Sociedad Anónima en vista de la transformación de la Sociedad en Comandita por Acciones.

<i>Asiento Núm. 3</i>	Debe	Haber
Capital social:		
Comanditado	52 500	
Comanditario	37 500	
Sociedad Anónima		90 000

	90 000	90 000

Cierre de libros de la sociedad por la transformación a una Sociedad Anónima.

El *asiento de apertura* de las cuentas de la *Sociedad Anónima* (S.A.) es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		75 000
Capital social		<u>90 000</u>
	165 000	165 000

Apertura de los libros de la sociedad por derechos y obligaciones que toma la sociedad proveniente de la transformación de la Sociedad en Comandita por Acciones con un capital social integrado por 900 acciones ordinarias, nominativas de \$ 100 cada una íntegramente suscritas y exhibidas.

Los registros en la contabilidad deben tener el detalle de las acciones de cada socio.

Caso Núm. 5. Transformación de una *Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)* a una *Sociedad Anónima (S.A.)*

Esto implica un cambio en el capital social, porque deben emitirse títulos de acciones nominativas en lugar de partes sociales nominativas no negociables; un capital no menor de \$ 50 000, en lugar de uno de \$ 3 000 y el tener no menos de dos socios hasta una cantidad ilimitada en lugar de un máximo de cincuenta socios.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene las siguientes cifras:

Cuentas de activo	\$ 165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital social:		
Partes sociales		65 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
	\$ 165 000	165 000

Los asientos de cierre de las cuentas en la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) son como sigue:

<i>Asiento Núm. 1</i>	Debe	Haber
Sociedad Anónima	165000	
Cuentas de activo		165000
	165000	165000

Derechos que adquiere la Sociedad Anónima en vista de la transformación efectuada según Escritura Pública Núm. 1150 otorgada ante Notario Público Núm. 16 del Distrito Federal.

<i>Asiento Núm. 2</i>	Debe	Haber
Cuentas de pasivo	90 000	
Sociedad Anónima		90000
<hr/>		
	90 000	90 000
Obligaciones a cargo de la Sociedad Anónima en vista de la transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.		

<i>Asiento Núm. 3</i>	Debe	Haber
Capital social:		
Partes sociales	65 000	
Utilidades pendientes de aplicar	10 000	
Sociedad Anónima		75 000
<hr/>		
	75 000	75 000
Cierre de libros de la Sociedad por la transformación a una Sociedad Anónima.		

El *asiento de apertura* de las cuentas en la *Sociedad Anónima (S.A.)* es como sigue:

	Debe	Haber
Cuentas de activo	165 000	
Cuentas de pasivo		90 000
Capital social:		
Acciones		65 000
Utilidades pendientes de aplicar		10 000
<hr/>		
	165 000	165 000

Apertura de libros de la Sociedad por derechos y obligaciones que toma la Sociedad proveniente de la transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social integrado por 650 acciones ordinarias, nominativas de \$ 100 cada una íntegramente suscritas y exhibidas.

Los registros en la contabilidad deben tener los detalles de las acciones de cada socio.

Caso Núm. 6. Transformación de una Sociedad Anónima (S.A.) a una Sociedad Anónima de Capital Variable (S. A. de C.V).

En este caso no cambian los derechos y obligaciones de las Sociedades. La transformación es el régimen en cuanto a la flexibilidad de aumentar o reducir el monto del capital social en su parte variable.

Para esto se requiere que la sociedad utilice dos cuentas de capital en vez de una como sigue:

- Capital social fijo
- Capital social variable

Una alternativa es manejar dos subcuentas como sigue:

- Capital social:

Fijo
Variable

Es necesario comunicar el cambio a las autoridades fiscales y no implica el pago de impuestos.